

J-1484/3

(277.)

E

J. 1484/3

Año de 1825

José Cova Albitas de Osmequey pi,
de el que se le mantenga en su conducta

Guillen R.



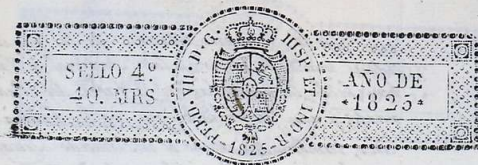
En el Nombre de Dios: Sea á todos manifestado:
Que yo Don Caba Maestro Albergar condeudo en lo
diligente de Olamias, y Pozuel, y al presente hallado
en esta Ciudad de Zaragoza de migrado, cierta cien-
cia, y certificado de todo mi derecho constituyo y
nombró en Procuradores mis legítimos á D. Pedro
Nolasco Guillen, D. Jacinto Guillen, D. Pedro Longa-
res, y D. Miguel Gorrix, que lo von del numero
del Real Audiencia de este Reyno, á todos pun-
tos, y á cada uno de por si, para que en mi nombre
y representando mi propia persona, calidades,
y derechos puedan intervenir, e intervengan en
todos los pleytos, quetiones, pretensiones, y de-
mandas que al presente tengo, y en adelante ten-
dré con qualquiera persona ó personas, cuerpos,
Capitulas, y Universidades de qualquiera estado,
grado, y condición sean, ante los señores Duces,
Audiencias, y tribunales competentes de Su Ma-
gestad, dando en ellos pedimentos, haciendo requi-
rimentos, protestas, excovitat, puevan alegato-
contradictorios, apelaciones, y Suplicas, vigan
dolar en todas instancias, hasta ganar causa, y
Sentencia, interlocutorio, y definitiva, y que de
cución inluivamente: Con franca, libre, gene-
ral administracion, sin ninguna limitacion
con facultad de prestar los licitos, y permitidos ju-

ramento que para la liquidación de la ver-
dad y distribución de la justicia, fueren nece-
sarios, y de substituir este poder en quien y las
veces que les pareciere, y revocando uno substitui-
tos, y nombrando otros. Y nuevo que todos
relieve en forma, de manera, que por falta
de otro más especial no deaxe de tener cumplido
efecto quanto por dho mi procurador, y
substituto en su caso en virtud del presente
fuere hecho, dicho y procurado. Y prometo haver-
lo todo por firme, y no revocarlo en tiempo, ni ma-
nera alguna, saca la obligación que á ello hago
Yo persona y bienes quicbler y rito. donde
quiere haverlos y por haver: Fecha fue lo dho
dho en la Ciudad de Zaragoza á quince de seti-
embre del año contado. El nacimiento de
Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos
veinte y cinco, siendo á ello presentes por testi-
gos Maximiano Eusebi, y Dionisio Cayona Escri-
vientes residentes en dha Ciudad: queda conser-
vada esta Escritura en una Nota protocolari-
ginal y papel de Vello cuarto conforme á lo
mandado en las Reales ordenes, y fuere del pre-
sente Reyno de Aragón.



Fig. no de mi Matthias Cayona, Escrivano Real
y del Colegio de San Juan Evangelista de la Ciudad
de Zaragoza domiciliado en la misma, que á lo
dho presente me halla, y libré esta primera
extraída de un Emotorgamiento en un plego
de Vello tercero q. le corresponde, y cerní.





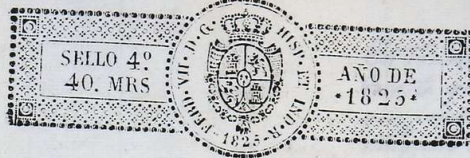
Señor Alcalde S.^{to} Juez ordinario del Lugar de Ojiz negrita.

D.^o José Cova, Maestro e Alcaide titu-
lar en los lugares de Blancas y Secul ante V. panteon,
y como mas haya lugar en derecho, Vido: Que en primeros
de Noviembre ultimo, los S.^{os} del Ayuntamiento cesante me
confirieron la vacante de Alcaide de su pueblo, arando
presentes D.^o Matias Heredia, D. Manuel Rizo y D. José
Núñez acendados en su pueblo, y D. José Nuñez Alcaide
titular en el de Soracome; el que tambien en la misma
hora la solicito en propiedad, y en presencia de este
le suplico el acta de S.^o que para eso siempre habia
lugar, y que quien era Alcaide del pueblo era José Cova,
porque así lo habian resuelto: cito así por convenia a mi
derecho, y nombro a los indicados por testigos para que en-
segura de la verdad digan en juicio lo que les conste, y aun-
que es cierto que en el acto de mi aceptacion no se exten-
dió escritura, ni se firmó tiempo alguno; no es culpa del
aceptante y si cargo de los S.^{os} de Soracome, como clara-
mente lo expresa la instrucción del año de 1800 en su
art.^o 11: y atendidas reflexivamente las atribuciones de los
Ayuntamientos, que no son absolutas en esta materia, pues
no pueden por sí solos hacer mutacion alguna en las
condutas, como lo expresa la citada orden art.^o decimo
cuarto por esta concedidas esas facultades a las Justicias de
veintena y quinceana que como representantes del pueblo
pueden determinar lo que estimen p.^o conveniente, por lo
que se infiere, deve seguir hasta el 24 de Junio próximo
venidero. Tambien es verdad, a presentacion del maestro
mo con título, aliciando la conduta en propiedad, y tam-
poco fueron atendidos; así D.^o Lucas Amador, maestro
Alcaide titular en la Villa de Noramal del Campo por
ciertas circunstancias, consiguió de los S.^{os} de Ayuntamiento
cuanto colocara su hijo Bernardo en su pueblo, para exer-
cer las funciones de Alcaide sin título; aunque p.^o ostia.

este defecto, y guerra litigiosa de las penas que las Re-
audens mandan exigir a las Jurisdicciones y Tranqueras de
don hecho la capitulacion a favor del Pado de dho. Be-
nardo; y aun desconfiados que no les baltaria este modo de
dora, tambien ha hecho el incriminado Lucas una obligacion
por la que sale a satisficir los danos y perjuicios que
puedan sobrevenir a los dho. que le capitularon; circun-
tancia que se pone a las Leyes y Reglamentos que aigo
en la materia, pues claramente lo espusan cuando
"Indic puede ejercer publica ni privadamente ningun
mo del arte y ciencia de curar, sin Diploma o titulo de
tomo, ni tampoco dho facultativo puede capitular a
fora de dho que no lo tenga, ni colocarlo en otro paraiso
como a tal facultativo, pues los practicantes de cualquier
lamo de medicina, dicen estar alabado o en casa de su
Maestros, ni aun ellos pueden permitirlos hacer operas
alguna que merezca tener bastante suficiencia, o pena
la responsabilidad. Por consiguiente, el dho. Bernardo
no cuenta legitimo titulo, no es apto para desempe-
nar alguna, por ende como tal en perjuicio mi
y dano de los Profesores examinados a dha facultad
y lo que es mas, en perjuicio de la salud publica.

Esta infruccion de Leyes, y agravio que expor-
mente, me ponen en la prevision de repetir esta repen-
da instancia, por no haber decretado ni visto deponer
alguna a cerca de lo que en otra epoca y entregue al
tam. anterior el dia de Sta. Barbara, epoca en que
supo la nula adjudicacion que habian hecho a Lucas
Sancho; por la cual

A. V. Suplico se sirva tener en consideracion
todo lo hasta aqui alegado, y a fin de libertar fiel y
tutalmente lo pueblito en R. dho. y evitar recien-
doras que acarrean disgustos, ocasionan dependencias
muchas a las Jurisdicciones y Tranqueras; como acaba
suceder en este pueblo de Pozuel; tenga bien manda-
do a Bernardo Sancho cesa en el ejercicio de las funcio-
nes de Alcaide, y oredesca, como deve, a lo prevenido
por S. M. en R. dho. y a lo que ultimamente
resolubido el Pado Alveinar; para poder ya de este modo
continuar viviendo a su pueblo sin perjuicio, ni dano.



sabio (V. la averda me ha involucrado varias veces) hasta que
V. tenga bien Judicicar la conduta a Profesor apropiado
viniendole al pueblo, como el Pado Alveinar tiene man-
dado en oficio que dirigio en febrero ultimo a dho. Al. Alcaide
ta: Ya no se le permite a Lucas Sancho salir a enjuicio
al pueblo, como no sea a instancia de parte, o por via de
consulta. Que D. Manuel Poyo no despache secreta alguna
firmada por el puestado Bernardo, como lo previenen las
Leyes, y que reciba y guarde las que hasta ahora le hayan
presentado. En caso contrario, lo que no es a esperar, pide
se me devuelva este escrito, con el auto que se previra en juicio
y testimonio separado de todo lo que ocurra, para poder des-
de luego hacer el accuso que mas me convenga, segun pro-
ceda en Justicia, que con esta pido y juro. Pozuel del
Campo 13 de Abril de 1825.

Tene Coda.

[Signature]

Entienda esta Justicia de
Escrito que antea, y aun
que lamisma noche, en
ninguno de los casos qe con-
tiene el mismo, parece re-
gular, qe la anterior tuvie-
re algunos principios y con-
cimientos para hacer
lo que hizo a favor de
mencionado Llancho, que
fueron por la certificación
de este del Proto Albaytar
que el mismo presente, la
que igualmente le consta de
esta Justicia, ya qe con lomir
ma queda exen las fus-
ciones de Albaytar y, Hara
don hasta nuevo proveer
cas.

No obstante exponen-
te, no obstante, no obstante la comen-
ga. Dñs. qñ. a v. m. ad
Jornadas 33 a Mayo de 1825.

Christoval Cevalano. M^o 75

pe de Bx 10220

Maximiliano Rejidoz Anterior Sebastian.
Jor. Jose Cova Maestro Albaytar.

En el mes de Noviembre de 824. hano
el S. Miguel de Sep^r de este año,
por no haber seguido en la vacan-
te, sabiendo muy bien el exponen-
te, que el finado Ayuntamiento
hizo saber en el 20 de Noviem^r
el citado año 24. que la condic-
a de Albaytar, se avia dado en
propiedad, al mencionado Lucas
Llancho, y por lo mismo que

carla a sujeto que este acordado, en que
podian hacer ninguna mutacion bajo re-
ponsabilidad a las resultas? No es igualente
otra verdad con otras, que los S. del Ayun-
tamiento cesante confusieron al exponente en
primero de Noviembre del año proximo pa-
sado la vacante de su empleo sin condicion
alguna, como esta acordado por testigos de
toda entera y provida? Pues si esta es asi,
porque contrataron con D. Lucas Llancho



Junta de Ventena del lugar de Guzman

D. José Carrasco Maestro Alcaide
y de la de los lugares de Blancas, Aguila
y del estado de Guzman con el debido respeto
a V. S. p. presento y expongo a V. S. lo que no ignora, respecto sea esta pu-
blica y notoria tan clara como la luz del
dia. No es una verdad con otras, que los
Ayuntamientos, con las Juntas de Ventena se
presentan al comun de los pueblos y estas
reuniones legales están autorizadas por la
Instrucción del año de 1800. para dar las
Conduzas a Profesores aprobados; y si entre
año vaca alguna plaza de esta clase los
dichos Ayuntamientos por si solos están au-
torizados por la misma Instrucción para
darla a sugeto que este acreditado, sin que
puedan hacer ninguna mutacion bajo re-
ponsabilidad a las resultas. No es igual esta
verdad con otras, que los S. S. del Ayun-
tamiento cesante confiesion al exponente en
primero de Noviembre del año próximo pa-
sado la vacante de su empleo sin condicion
alguna, como esta acreditado por testigos de
toda entera y providad. Pues si esta es así,
porque contrarian con D. Lucas Sanchez

Logue
C.
to Alcaide
D. José Carrasco
Maestro Alcaide

next de Noviembre de 824. hasta
el 1.º de Septiembre de este año,
por no haber seguido en la vacante
e, sabiendo muy bien el exponen-
te, que el fin de Ayuntamientos
fue saber en el 20 de Noviem-
bre el estado año 24. que la condu-
za de Alcaide, se via dada en
propiedad, al mencionado Lucas
Sancho, y por lo mismo que



S. de Ayuntamiento y Junta de Ventena del lugar de Jirigoga
Oficio negro 15 de Agosto de 1825.

Los *S. de Ayunt.*, y *Componentes*
Junta de Ventena de este Pueblo
vista de la antecedente exposi-
cion: que el Exponente padeció
may notable equivocacion en sus
señales, quando supiere que los *S. de*
Ayuntamiento confusieron la
inducta a Bernardo Sancho, sien-
do todo lo contrario, pues se con-
funde a Lucas Sancho su padre, como
mo consta de la capitulacion que
allá en los libros de Anales de
este Ayunt.^o: Por lo mismo el Expte.
fué injurto, e indebidamente
le pagó la conduta desde pri-
mero de Noviembre de 824. hasta
1.º de Julio de 825. de este año,
por no haber seguido en la vacan-
te, sabiendo muy bien el Exponente,
que el finado Ayuntamiento
hubo saber en el 20 de Noviem.
el estado año 24. que la condu-
ta de Albedar, había dado en
propiedad, al mencionado Lucas
Sancho, y por lo mismo que

D. José Cruz e Marcos Alvarado
y derivada de los lugares a Chancas, Aquel
y del cinto de Jirigoga con el devoto respeto
a *S. S.* por tenerlos muy a la presencia y a su
vista lo que no ignoran, respecto a los acor-
dos y notorias tan claras como la luz del
dia. ¿No es una verdad con otras, que los
Ayuntamientos, con las Juntas de Ventena se
presentan al Común de los pueblos, y estas
reuniones legales están autorizadas por la
Instrucción del año de 1800. para dar las
condutas a Profesores aprobados; y si en este
año vacó alguna plaza de esta clase los
dichos Ayuntamientos por si solos están au-
torizados por la misma Instrucción para
darla a sugeto que este acordado, sin que
puedan hacer ninguna mutacion bajo re-
ponsabilidad a las resultas? ¿No es igualmente
otra verdad con otras, que los *S. S.* del Ayun-
tamiento cesante confusieron al Exponente en
primero de Noviembre del año proximo pa-
sado la vacante de su empleo sin condicion
alguna, como esta acordado por tanto de
toda entera y paciencia? Pues si esto es así,
por que contrariaron con D. Lucas Sancho

cesase de visitar en Mo. Pueblo.
 Christoval Escobedo no. 11/26
 Pedro Barzosa Regidor
 Felipe Sanz Alde
 Maxiano Sanchez Regidor
 Antonio Chastanin Regidor
 Parqual Villegas
 Luis Hernandez
 Jose Paricio
 Jose Monzon
 Antonio Jimeno Alarcon
 Pedro Pablo
 Duran

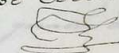
para colocarlo en su hijo Bernardo
 la condic. del tto. Ojunez?; y por
 para cubrir el defecto de hallarse este
 título, hicieron la Capitulacion en nom-
 de M. Padre, y una escritura publica
 grande este a todos los señores y señoras
 que a todo esto pudiera convenirles;
 duda porque tenían idea clara de que
 han contra Justicia, y por consiguien-
 te perjuicio tanto del Exponente, como del
 tto. Defensor examinado; que la pro-
 dian, en quienes había de haber recaído
 condic. como lo dispuso el Sr. D. D. D.
 en su Oficio de Varios de Petición ultima,
 lo contrario deya en posesion de ella al
 Exponente, y dado que Bernardo San-
 cho permanezca en la afección condic.
 se por obtener la carta de examen?; y
 ha resultado de todo esto? Presentase
 efecto a examen el 12 de Marzo, y no
 la su aprobación, optiene el día 14 de
 firmado por el Sr. D. D. D. de
 concediéndole la permanencia en la condic.
 por el espacio de cuatro meses, y que
 dura presentase a nuevo examen?; y lo
 verificado S. S.? Claro era que no. y lo
 de Justicia cumpliesen con lo dispuesto
 Oficio? Bien se vea que tampoco; y si
 entia f. y credito a aquella, como si
 un ciudadano título, con el que solo puede
 militar a un facultativo al ejercicio de
 funciones y no con un cualquiera otro
 miento. Y si no (permítanme V. S. que lo
 quite); porque se le ha acogido a la
 Certificación; mandado ocuparle los ins-
 tos del Oficio, y censarle la Real cedula
 que por una Real Junta gubernativa
 destinaria a la Silla y Cate. a Mo.



Surgen V. S. porque así, para poder expedir;
 como tambien de lo que puede intervenir por
 permitir se ocupé todavía Bernardo en el act. a
 curar.

En fin el Exponente antes de manifes-
 tar la argucia al Tribunal Competente, y si flue-
 rano decaído hasta el conocimiento de S. S.
 juntamente con los respaldos, amonestas y pe-
 cuciones de multa que ha sufrido por tto. de-
 nado.

Suplica S. S. tengan la bondad de decla-
 rar que desde 1.º de Noviembre del año pasado
 hasta fin de Setiembre del presente, poseen al
 Suplicante la Condura de ex. pueblo, y de hecho
 y entregándole la Justicia sin otra reclamación
 se dará por satisfecho; y de lo contrario, que
 no es de esperar de la piedad de S. S., exponerá
 todo lo dho. como conviene a su derecho, para
 cuyo fin se verif. S. S. para a continuación
 de esta el decato que Stamen, y de expedida
 do de la Real en el preciso termino de tra-
 ceso día como preciene la indicada Instrucción
 de 1800. Por la cual, de no hacerse así, es multa
 de 1000. o 500. o 250. o 125. o 62.5. o 31.25.
 P. del Campo. M. de Agosto de 1825.

Jose Caba


merdo.



Excmo. Sr.

José Cota de los Albergues de los Lugares de Pozuel y Alvarado
en el Partido de Daroca, ante V. E. pareció y con el mayor re-
peto expone: Que en Octubre del año pasado mil ochocien-
tos veintidós y quatro nació la conducción de Albergues de Ofi-
negos cuyo Regum^{to} se le confirió al que expone en pri-
mero de Noviembre del mismo año desde cuyo día comen-
zó a servirle hasta el veintidós del mismo mes enq^{to} se
le notificó la despedida. Sembrando modo de proceder en
el Regum^{to} fue ilegal y obra solo de parcialidades p^{ar}son-
al falcen, pues si bien p^{ar} el mejor gobierno de los Pue-
blos y acudir á sus necesidades urgentes están facultados
los Regum^{tos} p^{ar} reemplazar los profesores que sean neces-
rios, no lo están para despedirlos una vez conducidos. En
efecto según la Circular de V. E. de mil ochocientos expé-
dida en vista de las R. O. Ordenes que rigen en esta ma-
teria, la despedida de conducciones es atribución exclusi-
va de la Junta de Veintena de veintidós y quatro de Ju-
nio deva hacer en este día y la conducción del que
recurra deva durar hasta fin de Veintena corriente
aunque sea la Veintena de S. Juan de este año la
huviera despedida. En este concepto pues el que ex-
pone, no se considera despedido y ha continuado sir-
viendo todo el año al Veintidós. Verdad es que á con-
secuencia de un ilegal despedida condujo á otro profesor
el Regum^{to}, pero además de que por esto no deva ser

mita, remejando nueva condiccion fue una il-
galidad muy de aquellos concejales: Capitularon
así, en la apariencia con D. Lucas Sancho Ab-
beytar de Monreal del Campo, que dize ser
hoy, largas de ojos negros, y necita por su mu-
cha poblacion un profesor mas que expedido pero
en realidad con su hijo Bernardo que es el que
unicamente se ha presentado en ojos negros á
coerker su profesion á pesar de que en esta exami-
nada ni en disposicion de estarlo por que se le re-
provó el examen. Ha dicho para salvar esa in-
conveniencia, que instituirá á su padre, y que
por el servia la condiccion; como si la prevision
de las leyes no huviera ya puesto á los Puellos á
cubierta del peligro de semejantes institutos in-
feros, ignorantes y utiles solo para los intereses
de sus principales: Por ellos esta mandado que
nadie pueda ejercer publica ni privadamente
ningun ramo de arte de curar sin tener el cor-
respondiente titulo ó Diploma, y que tampoco
facultativo examinado pueda Capitulár á fa-
vor de otro que no lo es, y encaverar á aquel en
la condiccion que á él ha de servir. Con todo, y
á pesar del terminante contesto de la ley, el
Bernardo Sancho, que ni profesor es, ni havi-
dad tiene p.^a solo segun la reprobacion de su
examen, se domicilió en ojos negros y se dio
á conocer como el verdadero conducido.

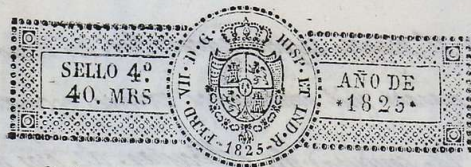
No dijo



El recurrente de representar al Ayuntamiento el D^o que legiti-
tia para no considerarse despedido, por el informal pro-
cedimiento de su antecesor; pero á una de sus solicitudes
todavía no ha tenido respuesta, á la segunda, solo
contestó en suma que quando el Ayuntamiento obró así al-
gunos antecedentes tendria, y por ultimo á la ter-
cera presentada en la Junta de Veintena de este año,
bien á ver el Decreto marginal de la misma una
simple relacion del hecho segun va expuesto, y por
el visto que la unica razon p.^a dechar las justas
quejas del exposente es la ilegal despedida de veintena
de Noviembre y la ilegalísima condiccion aparada
del Sr. Abbeytar D. Lucas Sancho. Remite á sus soli-
citudes y sus respectivos decretos, acompañan ad-
junto, y por unas y otras se convencerá V. E. de los
atropellos de que es víctima el que expone. Pero
aun no se hechan todos de ver en tales documen-
tos que de ellos no constan las vejaciones, los atri-
buto é impropiedades que se han empleado y con-
tantemente emplean p.^a hacerse desistir de la idea
de reclamar su condiccion. Pero el exposente
no puede menos de solicitar su cobro, por que havi-
endo sido conducido legalmente, la despedida fue
mita como no hecha por la Junta de Veintena, p.^a
que el mismo se condujo en realidad Bernardo

D^o Fernando Septimo por la gracia de Dios
Rey de Castilla, de Leon, de Arag.^a de las Indias
lias de Navarra &c.

D^o Luis Alejandro Rocapio, de Pascual
Dupre, Cavallero de la orden militar de Alvorada,
Gran Cruz y Banda de las Reales y militares
ordenes de S.^o Fernando y S.^o Hermenegildo, condecora-
do por S.^o de. con el grado de distincion de
Marshall, y con las cruces de distincion de la
fuga de ciudad, acciones de guerra y Comen-
da, batalla de Talavera, la del segundo Egra-
no, y las de distincion de las Armas Provin-
ciales de Cuenca y P.^o de Valencia, Indi-
viduo honorario de la sociedad economica
de amigo del Pais del mismo P.^o y de merito
de su P.^o Academia de S. Carlos, y Pon-
tífice de las P.^o Ejercicios y P.^o de Ma-
gon, General en Jefe del Ex.^o Real



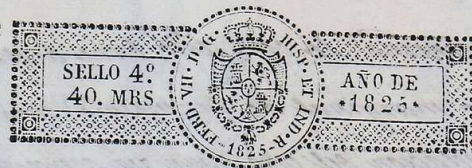
del mismo Ex.^o de. en P.^o de. Jefe superior
de la seguridad pública. Ex.^o nato del Consejo
de oficiales Genarales, de la Junta p.^o de Im-
pugnacion, de la Superior de cantidad de la de
agrar, de la P.^o de Policía de la P.^o de Ma-
donia de nobles ante de S.^o Fernando, Inspector
de la Comp.^o de fomento, Cavallero del cuerpo
P.^o de cuarentena de Valencia, Director de
extrangeros y transacciones, E. Inspector de los
cuerpos y Jefe de Edificios Reales &c.
A Vos qualq.^a de nuestros Ex.^o Judices
y Reales de V.^o y p.^o de P.^o de Arag.^a in-
tend y gracia sabe. Que ante los del mismo
P.^o de. de. se ha dado cuenta del recur-
so cuyo tenor y el del auto á el por este,
vicio así: Como Ex.^o José Carlos de. Alay-
tar de los Lugares de Arzuaga y Blanca
en el Partido de Durango, ante V.^o de. por este

y con el mayor respeto expone: Que en octubre del
año pasado mil ochocientos veinte y cuatro
pasó la conducta de Abaytan de ojos negros
cuyo Ayuntamiento se la confirió al que expo-
ne, en primer de Abril del mismo año 1825
cuyo día comenzó a servirle hasta el día
del mismo mes en que se le notificó la
despedida. Sembrante modo de proceder en el
Ayuntamiento fue ilegal y abusivo solo de gra-
vidades que nunca faltan, pues si bien
para el mejor go^{no} de los Pueblos y au-
dir á sus necesidades seguras eran ne-
cesarios los Ayuntamientos p^o cumplir
con los deberes que han reconocido
no lo eran p^o despedirlos una vez
conducidos. En efecto según la Circular
de V. E. de mil ochocientos, expedida
en vista de las p^ordones que si-
gan en esta materia, la despedida de
conductos es atribución exclusiva



de la Junta de veintena de y tercy
antros de Junio debe hacerse en este
via y la conduccion del que suene debio
durar hasta fin de Set^{re} corriente aun
cuando la veintena de S^o Juan de este
año la hubiese despedido. En este con-
cepto pues el que expone no se conside-
ra despedido y ha consumado sirviendo
todo el año al vecindario. Entend^o es que
á unq^o de su ilegal despedida condu-
jo á otro profesor. El Ayuntamiento, pero
ademas de que por esto no deja de ser
mala semejante nueva conduccion fue
una ilegalidad mas de aquellas conceptas:
Capitulacion estos en la apauencia con
D. Lucas Sanchez alias Abaytan de
Chomaxel del Campo que vista tres ho-

las largas de ojos negros y melancolía por
en mucha población un profesor mas que
espido pero en realidad con su hijo. Ben-
nando que es el que únicamente se ha
presentado en los regios á examinar. Su te-
sion á pesar de que en esta examina-
so ni en disposición de estudiar por que se
le reprobo el examen. = Ha. Dto p. Pal-
vax. este inconveniente que subsistiera
á su padre y que por el seria la conducta
como si la creación de las Leyes no hu-
biera ya puesto á los Pueblos á subir de
Peligro de semejantes institutos inape-
tos, ignorantes, y útiles solo para los inte-
reses de sus principales. Por ellos era
mandado que nadie pueda ejercer publi-
ca ni privadamente ningún ramo del arte
de curar sin tener el correspondiente
título ó diploma, y que tampoco faculta-
tivo examinado pueda capitalar á favor



de Dto que no lo este y encavrase á
quel en la conduccion que este ha de ser-
vir. Con todo y á pesar del terminante
cometo de la ley, el Coronado Sanchez
que ni profesa ni en habilidad tiene y a
solo segun la repuracion de su examen,
se domicilió en los regios y se dió á co-
nocer como el verdadero conduxido. = No de-
el momento de reportar al Ajuntam-
to el Dto que le avia para no con-
siderarse depurado, por el informal pro-
cedimiento de su examen, pero á una de
sus solicitudes todavia no ha tenido respu-
ta, á la segunda, se le contestó en suma
que quando el Ajuntamiento fué así, al-
gunos antecedenes tendria, y por ultimo
á la tercera presentada en la Junta

de veintina de este año, tiene á ser el
decto marginal de la misma una sim-
ple relacion del caso segun vá expuesto y
por él se vé que la unica razon para
denegar las justas quejas del exponente es
la ilegalidad dada de veinte de Julio
y la ilegalísima conduccion aparente
del attido Albrayán D. Lucas Sanchez.
Ambas á dos solicitudes y sus respectivos
documentos acompañan adjuntos, y por unas
y otras se convencerá V. E. de los abu-
sillos de que es víctima el que expone.
Pero aun no se hechan todas de ver en
tales documentos pues de ellos no constan
las vejaciones las amenazas é impape-
rios que se han empleado y constante-
mente emplean p.^a hacerse desistir de
la idea de reclamar su conduccion. Pero
el exponente no puede menos de solici-



tar en esto, por que habiendo sido condu-
cido legalmente, la despedida fue nula como
no hecha por la Junta de veintina,
por que el nuevamente conducido en rea-
lidad llamado Sanchez, no es persona ha-
bitada para desempeñar esta conduccion
y por ultimo, por que conociendo el que re-
corre que en tan injusto é informal
procedimiento del Ayuntamiento venia el
mejor apoyo de su Justicia, ha desempe-
ñado y sigue constantemente la conduccion
qual sino hubiera sido despedido, y sin
hacer sufrir al vecindario las consecuen-
cias de los desacertados procedimientos de
su Ayuntamiento en cuya atencion = A. B. C.
sup.^a que atendido lo expuesto y documentos

que acompañan se sirva mandar al
Ayuntamiento de Jor. negro, que dentro
del breve término que V. E. se sirva sena-
larle, abra y pague al recurrente la can-
tidad correspondiente á las once muez que
ha seguido la conducta de albeysar con
guerdad y aprobación de todos
los vecinos; aperturándole en caso
contrario en la forma que V. E.
juzgue conveniente, y condenándole
en las costas de este expediente y perjui-
cios causados al que recurre, en just. que
pido V. E. D. Mariano Espinal y de los
Hoyos = Lo pto en v. de Tord = Ferno
Crolasco Guisen = Lazaq. y en 25 quinco
de mil ochocientos veinte y cinco = Auerco
Gral = El Ayuntamiento y Junta de vecins
na del Lugar de Jor. negro inframen den-
tro de sus dias lo que se le ofusca y per-

Año
21.
Lazado
Baller
Colomias
Vasconia
Frasista
Lazado
Dial
Lones

Ulla de el amando de este recuso, y conido
el informe que á la vista del Fiscal de Sub-
leto. publicado = y para en ejecución y cum-
plimto se acordó expedir este nuestro carta
de. Provisión para vos los al principis nom-
brados en su razon dirigida por la cual es
mandamos, que siendo presentada y con una
requerida notifiqueis en mandado al Ayunta-
miento y Junta de vecindad del Lugar de
Jor. negro. Para que en su conuz. observen, cum-
dan, cumplan, y ejecuten cuanto en la misma
se manda, y de las notificaciones y demas re-
ligencias que en su virtud practicareis nos
daráis fe y fevimo. á continuation de la
pnte que así se muestra volumada. Dado en
Lazaq. á 11 dias y seis de set. de mil ochocientos
veinte y cinco

Yo D. Antonio Narvaez de Leiza Oms del Rey y de Navarra
y Gobierno la hice escribir por su mandado con acuerdo de sus
Oydores de la Real Audiencia de Aragon



Preparando y Cumplimiento? En el Lugar de esos negros á veinte y siete dias del Mes de Setiembre; yo el infrascripto Sr. D. J. M. D.; habiendo sido requerido con la debida celeridad y tal provision. a fin de hacerle saber a los contenidos en ella; en cumplimiento y exoneracion de mi oficio por lo q. a mi me ofresi pronto; y para proceder con el dicho cumplimiento me presente ante el Sr. Cristoval Escobedo Jefe Sumero de este Pueblo; y habiendole hecho saber la d. provision q. antecede; por ante mi el Sr. D. J. M. D.; a guisa de, cumplir y o secute cuanto en la misma se previene y lo firmo con mi el Sr. D. J. M. D. de q. doy fee.

Anre mi
Joseph Maorad

Notif. con. En el Lugar de esos negros á veinte y ocho dias del Mes de Setiembre. del corriente año; siendo junta y congregados en las casas consistoriales de este Pueblo por mandamiento del Sr. Jefe Sumero del mismo y Mandamiento de su Asintado Publico, los Señores Cristoval Escobedo y Felipe Sanchez Jefe Pedro



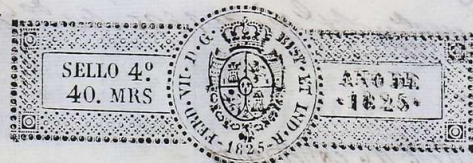
Bernard y Mariano Sanchez, Diego de los y Antonio Escobedo; y D. Pedro Pablo, Juan Sanchez, Tomas Sancho, Cristoval Collado, Cristoval Ferrero, Domingo Cortezan, Pascual Jimenez, Francisco Martinez, Jose de Sanio Mayor, Jose Calentin, Juan Canales, Luis Hernandez, Vicente Garcia, Pascual Villal, Jose Ferrero, Pascual Carriz, Juan C. Corrales, Tomas de Sanio, Jose Sanchez, Franco, Pedro Villal, Bernardo Ferrero, y Jose Calles; y como tales componen tes el Ayuntamiento y Junta de veintuna de d. Pueblo; a quien enis. notifique, he hee saber la d. provision q. antecede de d. en su primera linea con la ultima en sus proprias personas, de q. doy el Sr. D. J. M. D. de q. doy fee.

Joseph Maorad

Asintado doy fee. Habia entregado a d. Ayuntamiento y Junta una copia literal de d. provision, y esta original esta parte q. la amira para el uso q. le convenga; en sus ya practica con inclusion de lida y unida al Pueblo de mi Dominio, distante de este cinco horas, me he ocupado legitimamente con la detension de la reunion de d. Junta sus dias; y para q. conste lo firmo fha. en esta

Maorad

Encuero.



Dono 106.

Foro Coda Nro. Ellegar de los lugares de
Pozuel y Blancas en el Partido de Daroca en
el Expediente con el Ayuntamiento de Jios. Negro.
de pago de atrasos, en la mejor forma
Digo: Que reproduco la R. Prov. li-
brada en virtud de provid. de O. S. con
su dilig. puestas a su continuacion.

H. O. S. Sup.º que con-
viene todo por reproducido de virud
mandar rejuntar de los autos, en ju-
ricia de O. S.

Lo presenta p.º emitido

Juan.º Pantoja

Auto. Lugo y Sr. Cui de 1825. Aca. de Len.

Lugo
Barron.
Valladolid
Lugo
Ozal
Lugo

Intese al expediente



Exmo Señor

El Ayuntamiento, y junta de Veintena el Lugar de Dora-
negos, en el Partido de Daroca, cuando el Excmo. Sr. D.
tengo mandado en su Auto de quince de los corrientes, sobre la
solicitud de Don Cobi. Moisés Abaitan, a los Lugares Pozuel,
Blancas, y Pedregal, insertos en la Céd. Provisional, que en el día de
ay se ha notificado a los interesados con la debida atención, acen pa-
rente a V. C. que en el citado Don Cobi. falta a la verdad en-
quanto supone, que dho Ayuntamiento le confirió la conduta de
Abaitan de este Pueblo, pues en ello no hubo mas que habiendo
quedado vacante por traslación de Don Basilio en primer de
Noviembre del año próximo pasado, se presentó al Ayuntamiento
dho Cobi, a faciendo a vitas interinas, a saber que se con-
dujese dho Abaitan, y en este concepto solamente se le encargó el
que vitase provisionalmente, a saber proven la conduta por la
parte de salario que le correspondiera segun el tiempo que los
viviera: pero como esto no fue mas que una medida interina
solo se trata verbalmente con el Ayuntamiento, o por mejor decir con
el Alcalde que lo era Don Basilio, y no se acordó resolución alguna.
Y así es, que no habiéndose ligado con dho Cobi, en el aginte al
mismo mes de Noviembre teniendo presente la Dada Circular
de V. C. al año mil ochocientos por no poder intervenir la
Junta de Veintena confirió dha conduta al Abaitan de Mon-
real Lucas Sanchez a los 14 de Septiembre próximo,
y no mas segun resulta de la Acta que habra en el libro
de resoluciones de este Ayuntamiento la que se hizo saber
a Cobi para que cesase a vitas por que no tenia nin-
guna otra contratos ni jamas pensó acata con el. lo

cierto, que Lucas Sancho á acuerdo con el Ayuntamiento y con la
concejo del Pto. Abaitan del Reyno para un hijo Bernardo p
estas ala visto de aquellas cosas que le encargaba el Cabildo
como á un practicante instruido: Tampoco puede negarse que
Moxaxial dita tres horas no fueras de dize: negar, y que el Ayun
tamiento tubo por mas conveniente darlos Conditos al Abaitan
á aquellas Villas que al de Pzuch por que tiene que vi
tar á Bolmar y Páragal que distan dos horas á uno á otro la
ando menos y por otras razones que no quiere manifestar á
Coba: Pero todo esto y el que Bernardo Sancho se ofrecio
en disposicion de ser examinado, que tiene que ser para
acabarse un Contrato que no existe, y que solo cabe
en una imaginacion tan acabada como la de Coba?

El Ayuntamiento esto pronto á cumplirle el pago á los veinte
dias que visto este Pueblo por disposicion suya conforma
lo tiene tratado pero no lo demas que temerariamente obli
ta á los Cobas. Si acaso en lo restante del año algun Crimin
particularmente lo á llamado parao visitas, como ha podido
suceder sin noticia ni aprobacion del Ayuntamiento que exija
en hora buena el tanto que corresponde de aquel que le
aya mandado trabajar sin comprender en ello al Pueblo
que deve pagar integro la Conditos á Lucas Sancho de
el dia en que fue legalmente conducido por el Ayuntamiento.
En cuya atencion y ofreciendo justificar en caso necesario
cuanto se deja expuesto

A V. C. Suplican se sirva desestimar la solicitud
del Abaitan de los Cobas, previniendoles que en lo sucesivo
se abstengan á no molestar al Tribunal con acusaciones
tan infundadas, y condenarles en las costas de este los



pediente como precede en justicia, y exponer á la acreditada
justificacion de V. C. Dize: negar veinte y ocho de sept
de mil ochocientos veinte y cinco.

Como Sines
Christoval Escobar. Felipe Sartz. Alcaide
Pedro Benavente Regidor. Antonio Benavente Regidor
Maximo Sanchez Regidor. Por el Abaillo
Jose Pacifico Valentin. Por el Abaillo
Jose Pacifico. Por el Abaillo
Juan. Por el Abaillo
Gonzalo. Por el Abaillo
Juan Sanchez. Por el Abaillo
Luis. Por el Abaillo
Luis. Por el Abaillo
Luis. Por el Abaillo
Luis. Por el Abaillo

Por los S. S. individuos de la misma
que digeron no haber, Francisco Hernandez

se S. M. dice: Que este Profesor fue despedido en Nov. del año pasado; y no habiendo reclamado en todo el año, ahora suponiendo q. su despedida fue nula, pide el pago de lo once meses q. permanecio en el Pueblo, ejerciendo la Veterinaria, como dice.

El Ayuntamiento y Veintena dicen en su informe, q. habiendo vacado la conduccion y transaccion del conducido, fue admitido este Profesor en Nov. u. palabra, y hasta que se condujere a otro; y q. llegado este caso en lo al mismo mes se le hizo saber q. cesare, segun lo qual el acachador, y esta prometo el Ayunt. a pagarle la prorata; y que siaca- ra viviere alguna cavalleria, el dueño q. le mando tra- bajar debe pagarle.

El Ayuntamiento dice bien; y asi debe acordarse que el Ayuntamiento satisfaga a este Profesor solo las proratas a los dias que vivió hasta el 20 de Nov. y que el mismo Profesor sea demandado contra los vecinos cuyos cavallerias vivió, o el R. Acuerdo resolviera lo may conforme. Zarag. 18 de Octubre de 1825

Auto. S. M. Zarag. 18 de Oct. de 1825 Au. Sen!

Como lo dice el Alcalde de M.

Reg. de
Ordent.
Cobranza
Cobranza
Fianza
Liquida
Alcal.
Contad.

El Sr. D. Juan de Dios, por que este auto a Pedro
Jordalco Guillen con en que me enajenara
a q. Centroco

Manire de Letiray

Quendo



Ex. C.

Tare losa uacinas Albestan Conducido en el Aug. de 1825
cas, en el Exped. con el Ayuntamiento de Obispos
sobrepago de la conduccion, como mejor se acuerda. Se con-
el informe del Ay. de Obispos, y lo el Alcalde de
siatis V. E. desestima mi recurso, en la manea q.
aparece al Ex. C. Me pongo de que des conculca con
mi recurso, para sea si me combiene continuado
en la sala de primera

A. V. E. suplico se riaba mandante en que me amil
infrascriptos pra tales fin, p. el Ex. C. fin. que con-
jurica quicquid Ex. C. Lo p. ra.

Esos volares Guden

Esos volares Guden

Esos volares Guden

Esos volares Guden

Esos volares Guden

Esos volares Guden

Esos volares Guden

Esos volares Guden

Esos volares Guden

Esos volares Guden

Esos volares Guden

Esos volares Guden

Esos volares Guden

Esos volares Guden

Auto Laxas. y Der. cinco or 1825 Acu. Penl.

Oregte

Baluart

Cobarrus

Trucurri

Francisco

Lasauri

Otal

Cortas

Se le comunicas sin perjuicio de lo mandado.

Not^a in sus or dny notipues este auto a Pedro D. de la Cruz Guillen
Por curia en su pto en su persona or q. testifico

Dilig^a) Certifico: Que habiendo tomado este capitulo de la D. de la Cruz Guillen lo ha redactado sin recia nada. Y p. q. siempre lo firmo en Laxas
a 20 or D. or 1825

Not^a in 6 de Junio or 1826 pidio y le fue dada al Alcaide de Laxas la certifi. neces.^a al auto or 20 or or 1826